

Caracul Diciembre 21 de 1899 41

85

NCIARIA DE LIMA



MONITORIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado Martin Carbajal FILIACION N.º 1090 CELDA N.º 85.

Delito Homicidio

Pena 15 años

Comienza la condena Noviembre 12 de 1886.

Termina la condena el 12 de Noviembre de 1901
Tribunal Juzgado

EL SECRETARIO

Martin Carbajal

\$ 1090
L. 15 42



Manuel Mender Escribano de Es-
tado de la Provincia

Certifico: que en el juicio crimi-
nal de oficio seguido contra Martin
Carbajal, por el homicidio de Maria-
no Vergel, se encuentran las ejecuto-
rias, que con las demas piezas de su
proposito, su tenor es como sigue.—

Identificacion del reo

Nombre — Martin Carbajal

— Peruano —

— Natural del Pueblo de Paizan

— Cuarenticuatro años de edad.

— Soltero —

— Agricultor —

— Religion Catolica y Romana

— Pura indigena

— Estatura regular

— pelo lacio y negro

— boca regular

— ojos regulares

— Nariz regular

— Barba poca y rala

— Picado de biruelas

El homicidio tuvo lugar en el pueblo
de Paizan el 23 de Abril de 1883, de donde
fugio el reo, y fue aprehendido en San
Pedro en Setiembre 5 de 1885.— Con fecha
10 de Noviembre del mismo año se li-
bro mandamiento de prision en for-

Sentencia.]

ma contra el rev, auto que se le hizo
saber el mismo dia. Con fecha 5 de
Noviembre del mismo año, fugó de la
cárcel de esta Ciudad y fue aprehendi-
do en San Pedro en Octubre del presen-
te año; seguidos los trámites de ley se
ha pronunciado los fallos siguientes.

= "En la causa criminal de oficio
seguida contra Martin Carbajal, por
el homicidio de Mariano Vergel;
se ha expedido la sentencia que si-
gue = Autos y vistos; de los que
aparece: que por el oficio del Goberna-
dor de Tayan de Abril veintitres de mil
ochocientos ochentitres, se denunció al
homicidio de Mariano Vergel, que habia
sido muerto por Martin Carbajal en
la noche anterior: que el Jefe de Pon-
te creyó oportuno, expedir el correspondien-
te auto cabecera de proceso, ordenando la
instruccion del sumario y las dili-
gencias respectivas, para el esclareci-
miento del hecho criminal: que en
cumplimiento de lo dispuesto, recibió
la indagatoria del ofendido; por re-
vocido, por los jurados nombrados y re-
tomaron las declaraciones de fojas ocho
y nueve: que estas diligencias por su
informalidad, se declararon nulas, por
el auto de fojas catorce vuelta: que au-



cuando se ordenó la rectificación del
 sumario, previa la instructiva del
 reo, el Juez de Paz se limitó al jura-
 mento de los peritos y a agregar el
 certificado de uno de ellos; pues los testi-
 gos que tenían conocimiento del delito
 no fue posible recibirles sus declaracio-
 nes, por encontrarse ausentes, forman-
 do parte de las montoneras, como cons-
 ta del oficio de fosas diez y seis: que ex-
 clusivamente con aquellas diligencias
 se libró mandamiento de prision contra
 el reo; se tomó su confesion y se pasó al
 plenario; y que formalizada la acusa-
 cion y contestada por el defensor del reo,
 se recibió a prueba por el termino legal,
 produciéndose por el reo y el Ministerio
 Fiscal, las que se volitaron a fosas vein-
 tiseis y veintisiete, encontrándose al pre-
 sente en estado de sentencia, por haber
 sido aprehendido el reo, en virtud de
 las requisitorias expedidas por este Jue-
 gado, segun aparece del oficio de fosas
 treinta y ocho. Y teniendo en consi-
 deracion: Que el cuerpo del delito se
 encuentra suficientemente comprobado,
 con la partida funeraria de fosas una;
 dictamen de fosas diez y ocho y declara-
 ciones de fosas treinta y cinco y fosas
 treinta y seis vuelta; pues de estas apa-

ace que Mariano Vergel, fue repul-
do el cinco de Abril del año ochentitres,
es decir, tres dias despues de haber reci-
bido las graves lesiones y que fue muer-
to á garrotazos, la que le sobrevino como
á las veinticuatro horas de haberse in-
ferido las lesiones: que esto mismo tam-
bien se encuentra comprobado con el par-
te que pasó la autoridad politica de Tai-
pan á la judicial, para el esclarecimien-
to del homicidio: que conforme á la
indagatoria de Vergel, estando este dur-
miendo en la puerta de su casa, fue
despertado por un garrotazo que le
descargó Carbajal, y que al hacer esfuer-
zos para incorporarse, le repitió otro
garrotazo, que le hizo perder por comple-
to el sentido, por lo que no recordaba otra
cosa; pero señala de un modo claro y ex-
preso, que el autor de las heridas que
se le infirieron, fue Martin Carbajal:
que el aco en su instructiva, declara ha-
ber peleado con Vergel y que le dió unos
garrotazos, si bien tergiversando los he-
chos; pues afirma que la reyerta tuvo
lugar en su casa habitacion y no en
el domicilio de Vergel, y se excepciona
que fue en su defensa, no obstante de
haberle encontrado en infraganti delicto
con su concubina: que de esta declara-



racion hay solamente de verdad, que Car-
 bayal apaleó a Vergel; pues todo lo demás
 se encuentra contradicho con las declara-
 ciones de los testigos y peritos que recono-
 cieron y curaron al enfermo en su pro-
 pia casa; que el testigo de folios treinta y
 cinco, como presencial declara, que en-
 contrándose conversando con Doña Car-
 men Flores en su casa, frente a la de
 Vergel, distinguió que este se hallaba dur-
 miendo en mangas de camisa, en la
 puerta de su casa, y que como a las ocho
 de la noche, oyó dos golpes, como de palo
 y vio a un individuo que corria, dicien-
 do una palabra inusual, y que con es-
 te motivo pasó a ver lo ocurrido y
 encontró a Vergel gravemente herido y
 que no se movia del sitio donde habia
 estado durmiendo, y que entonces corrió
 a pedir auxilio, para aprehender a Mar-
 tín Carbajal, que fue el que descargó
 los garrotazos y al que vio corriendo:
 que esto mismo se encuentra confir-
 mado, por las declaraciones de folios ocho
 y nueve; pues aun cuando se declararon
 nulas, por el auto antes citado y no
 ha sido posible rectificarlas, no por
 esto dejar de contribuir para reconocer
 quien fue el autor del homicidio: que
 de todo lo precedente resultado compro-

bado que ha existido homicidio y que su autor fue Martin Carbajal, y que si no existe mas comprobantes, debea ceto al punible desecuido e ignorancia del Juez de Paz, que no termino el sumario, ni dio cuenta oportunamente a este despacho, dando lugar a que por el largo tiempo transcurrido, haya sido dificil alcanzar mejor esclarecimiento: que tambien ha contribuido al mismo objeto, la fuga del reo, inmediatamente despues de consumado el delito, y de la Carcel de esta Ciudad; lo que no deja de revelar su criminalidad; pues para buscar la impunidad, vario hasta de domicilio, avocindandose en la Provincia de San Pedro, en donde se le ha aprehendido, por dos veces consecutivas: que conforme al articulo doscientos treinta del Codigo Penal, al autor de homicidio, se le aplicara la pena de Penitenciaria, en tercer grado, pero Martin Carbajal se encuentra comprendido en el articulo doscientos treinta y tres del propio Codigo, por haberlo perpetrado a traicion y sobre seguro; lo que a mas de estar comprobado, con lo antes expuesto, por el officio de fechos, en el que, a la vez de denunciar el homicidio, se participa que Carbajal



hacia tiempo, que habia tratado de vic-
 timar al mismo Vergel, en las mismas
 circunstancias de encontrarlos durmien-
 do; por lo tanto debia aplicarse la pe-
 na de muerte, conforme al inciso se-
 gundo del articulo citado; pero como
 existe la circunstancia atenuante, seña-
 lada en el inciso octavo del articulo
 noveno del mismoCodigo, debe im-
 ponerse la pena de Penitenciaria
 en cuarto grado, como para estos casos
 lo dispone el articulo cincuenta y ocho
 del citadoCodigo. — Por estos funda-
 mentos, administrando justicia a
 nombre de la Republica del Peru. Sa-
 llo: condenando, como debo condenar
 a Martin Carbajal, como reo de homi-
 cidio de Mariano Vergel, a la pena de
 Penitenciaria, en cuarto grado, termi-
 no maximo, es decir, quince años, con
 mas las accesorias de inhabilitacion
 absoluta, por el termino de la condena
 y por la mitad mas despues de cum-
 plida; interdiccion civil por el tiempo
 de la condena; sujecion a la vigilancia
 de la autoridad, de uno a cinco años,
 despues de cumplida la pena, segun el
 grado de correccion y buena conducta
 que hubiere observado durante su con-
 dena. Y por esta mi sentencia, que

será consultada al Superior Tribunal
si no fuese apelada en el termino legal,
definitivamente juzgando en Prime-
ra instancia, así lo proveo, mando
y firmo en esta Ciudad de Freyja
a veintiseis de Octubre de mil ocho-
cientos ochentiseis = Santiago Pacheco =
Dio y promunió la sentencia
que antecede el Señor Jefe de Primera
Instancia de esta Provincia Doctor Don
Santiago Pacheco, hallándose en au-
diencia pública y en la Sala de sa des-
pacho, como lo acostumbra, estando
presentes los Porteros y Escribanos, en
la fecha arriba indicada; de que doy fe.

Notificación.]

Manuel Mender = En veintiocho del
presente mes y año, a las diez de la ma-
ñana, hice saber la sentencia que ante-
cede al Promotor Fiscal Doctor Don Juan
Maria Checa, enterado firmó doy fe.

Otra.]

= Checa = Mender = En el mismo día
a las dos de la tarde, hice saber la sen-
tencia anterior al veco Martin Carba-
jal y no sabiendo escribir, lo hice a
su ruego un testigo, doy fe = Daniel

Otra.]

Gonzalez = Mender = En el mismo día
a las cinco de la tarde hice saber la sen-
tencia anterior al defensor del veco Doc-
tor Don Luis Sanchez Ferrer, enterado
de su contenido, firmó de que doy



Auto del Tribunal
Judicial Superior.

Notificación

Otra

Otra

Cumplase

fe' = Sanchez Ferrer = Mender = Fragillo
 Noviembre doce de mil ochocientos ochenta-
 y seis = Vistos con lo expuesto por el Se-
 ñor Fiscal, y por los fundamentos de
 la sentencia consultada de fozas cuaren-
 ta y una, su fecha veintisiete de Octu-
 bre último, por la que se impone a
 Martin Carbajal, reo de homicidio en
 la persona de Mariano Vergel, la pena
 de Penitenciaria en cuarto grado, termi-
 no maximo, es decir quince años, con
 mas las accesorias en ella designadas
 - la confirmaron y los devolvieron = Bor-
 gono = Lizarzaburu = Pinillos = Leguia
 = Luis Gonzalez - Secretario = El doce del
 corriente a las cinco de la tarde hice saber
 el anterior auto al Señor Fiscal y rubricó
 de que certifico = Una rubrica = Gonzalez =
 = El trece del corriente a las diez del dia
 notifiqué con la anterior sentencia de vista
 al reo Martin Carbajal de que certifico =
 Martin Carbajal = Gonzalez = En trece del
 actual, a las cinco de la tarde, hice saber
 el auto anterior al defensor del reo, Doc-
 tor Don Luis Sanchez Ferrer, enterado de
 su contenido, firmó, doy fe' = Sanchez Fe-
 rrer = Mender = Fragillo Noviembre
 diez y seis de mil ochocientos ochenta y
 seis = Recibida con el expediente que se acom-
 paña - cumplase lo resuelto por el Su-

Notificas.^{as} }

Otra

Otra

perior Tribunal y saquese las ejecuto-
rias respectivas y remítase una de ellas
al Señor Coronel Paez del Departa-
mento para que se sirva ordenar su
remita al exo al lugar de su destino.
Una rubrica = Mender = En diez y nue-
be del actual, hice saber el decreto ante-
rior al Doctor Don Luis Sanchez Ferrer
enterado de su contenido, firmó doy fe =
Sanchez Ferrer = Mender = En el mismo
dia hice saber el decreto anterior al
Promotor Fiscal Doctor Don Jose Ma-
ria Chua, enterado firmó doy fe =
= Chua = Mender = En el mismo dia
a las cuatro de la tarde, hice saber el
decreto anterior al exo Martin Car-
bal, enterado se excusó a firmar, lo
hizo por él un testigo doy fe = Ant-
lin Cueva Meira = Mender =

Es fiel copia de sus originales, corrientes en el
pedido de que se ha hecho mención, y a que
me remito en caso necesario. Trujillo Novien-
bre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

Mamule Mondragón
Gobernador de Estado

V.º B.º

Pallares